



DIRECTRICES PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PIELS DESDE MATADEROS A CENTROS DE RECOGIDA Y TENERÍAS QUE SUMINISTRAN MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE GELATINA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

Aprobado en la Comisión Institucional del 26/06/2019

Cuando los vehículos que transportan pieles desde mataderos autorizados a centros de recogida o tenerías con autorización específica conforme al Reglamento 853/2004 son ajenos al matadero o la tenería (cobra por el transporte), teniendo en cuenta que se trata de escasos operadores y que para poder garantizar la trazabilidad y organizar los controles oficiales es necesario que estén registrados, estos transportistas de pieles deberán contar con un Registro Específico e incluirse en un listado anexo al Listado de centros de Recogida y Tenerías con Autorización Específica conforme al Reglamento 853/2004, que se encuentra disponible en la web de AESAN.

Esto mismo se aplicaría a un intermediario que compra las pieles, las transporta por sus medios o por medios ajenos y las vende.

NOTA IMPORTANTE: Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno

La Comisión Institucional es el órgano colegiado de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición encargado de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas con competencias en materia de seguridad alimentaria. Está integrada por representantes de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y de Economía, Industria y Competitividad, las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y de Melilla y las entidades locales.